

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCIII

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 11 de marzo de 2021

Núm. Ext. 100

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

DECRETO NÚMERO 837 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

folio 0266

DECRETO NÚMERO 834 QUE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO HACENDARIO Y DE LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021, AMBOS DEL MUNICIPIO DE XALAPA, ESTADO DE VERACRUZ.

folio 0267

Secretaría de Salud

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ 2021.

folio 0257

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I**

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.—Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, Febrero 12 de 2021
Oficio número 22/2021

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 837

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman el primer párrafo de la fracción IV y las fracciones XVIII y L, recorriéndose la subsecuente, del artículo 35; el primer párrafo y la fracción XXIX, recorriéndose la subsecuente del artículo 36; las fracciones III y IV del artículo 60 Duodecimos, y la fracción XXVI, recorriéndose la subsecuente, del artículo 72, todo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

I. a III. ...

IV. Elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar, actualizar y publicar el Plan Municipal de Desarrollo, de conformidad con la ley de la materia en los términos que la misma establezca e incorporando en el documento los principios de protección integral e interés superior de niñas, niños y adolescentes, igualdad y no discriminación, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo previsto en los tratados internacionales en materia de derechos humanos;

...

V. a XVII. ...

XVIII. Capacitar a los servidores públicos de los diversos niveles y áreas de la administración pública municipal, a los Agentes y Subagentes Municipales, y Comisario Municipal, así como a los Jefes de Manzana, para el ejercicio de sus respectivas funciones, incorporándoles para ello conocimientos sobre el respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez y la igualdad sustantiva;

XIX. a XLIX. ...

L. Aprobar el Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes que le proponga el Sistema Municipal de Protección Integral; fortalecer la estructura y coadyuvar en la operación tanto de la Secretaría Ejecutiva de dicho Sistema, así como de la Procuraduría Municipal de Protección, ambas, de niñas, niños y adolescentes, en los términos previstos en la legislación de la materia y demás disposiciones aplicables, y

LI. Las demás que expresamente le confieran esta ley y demás leyes del Estado.

Artículo 36. Son atribuciones de la Presidenta o Presidente Municipal:

I. a XXVIII. ...

XXIX. Garantizar la debida instalación, integración y operación del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, de su Secretaría Ejecutiva y de la Procuraduría Municipal de Protección, en los términos establecidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

XXX. Las demás que expresamente le confieran esta Ley y demás leyes del Estado.

Artículo 60 Duodecies. ...

I. y II. ...

III. Promover la planeación del Desarrollo Municipal bajo el principio del interés superior de la niñez, y destinar mayores recursos orientados a los programas, políticas públicas y acciones de protección integral, procuración y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

IV. Coadyuvar y fortalecer a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, para la realización del diagnóstico sobre la situación del cumplimiento y observancia de los derechos de la niñez y la adolescencia en el Municipio, a que se refiere el Capítulo VII del Título Quinto de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual servirá como base para la elaboración del Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en los términos de la misma legislación;

V. ...

Artículo 72. ...

I. a XXV. ...

XXVI. Etiquetar en el presupuesto municipal recursos para la operación de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral y de la Procuraduría Municipal de Protección, así como para la ejecución del Programa Municipal de Protección, todos, de Niñas, Niños y Adolescentes, los cuales serán de realización progresiva, en los términos de las disposiciones legislativas en la materia; y

XXVII. Las demás que expresamente le confieran esta Ley y otras aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman la fracción I del artículo 101; la fracción XV, recorriéndose la subsecuente del artículo 111; la fracción XIII del artículo 117; la fracción VII, recorriéndose la subsecuente del artículo 118; el artículo 119; la denominación del Capítulo VII del Título Quinto; el artículo 126, y el artículo 127; se adicionan una fracción XIV, recorriéndose la subsecuente al artículo 117 y los párrafos segundo y tercero al artículo 125, todos, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 101. Corresponden a los Ayuntamientos las atribuciones siguientes:

I. Aprobar su Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y participar en el diseño del Programa Estatal;

II. a XIII. ...

Artículo 111. ...

...

I. a XIV. ...

XV. Proporcionar capacitación sistémica y continua a las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Municipales de Protección Integral, para fortalecer el ejercicio integral de sus funciones, ya sea en forma presencial o a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información que se autoricen; y

XVI. Las demás que le encomiende el Presidente o el Sistema Estatal de Protección Integral.

Artículo 117. ...

...

I. a XII. ...

XIII. Elaborar, por conducto de sus Secretarías Ejecutivas, el proyecto del Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y una vez acordado por sus integrantes, someterlo a la aprobación del Cabildo;

XIV. Asegurar la ejecución coordinada por parte de sus integrantes del Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes, y emitir un informe anual sobre los avances de dicho Programa y remitirlo al Sistema Estatal de Protección, y

XV. Las demás que les otorguen otras disposiciones aplicables.

Artículo 118. ...**A. ...**

I. a VI. ...

VII. Titular de la Comisión de la Niñez y la Familia, y

VIII. Titular del sistema DIF Municipal.

B. ...

...
...
...
...
...
...
...

Artículo 119. La coordinación operativa del Sistema Municipal de Protección Integral recaerá en el área administrativa que determine cada Ayuntamiento, conforme a su organización interior, con funciones de Secretaría Ejecutiva, la cual deberá contar con personal capacitado de manera sistémica y continua para el ejercicio integral de sus atribuciones, y garantizar la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.

La Secretarías Ejecutivas Municipales tendrán, cuando menos, las atribuciones siguientes:

I. Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Municipal que deriven de la presente Ley;

II. Realizar el diagnóstico sobre el cumplimiento y observancia de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio, que servirá de base para la elaboración del Programa Municipal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

III. Elaborar el proyecto del Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para someterlo a consideración del Sistema Municipal;

IV. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal;

V. Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema Municipal de Protección Integral, integrar y mantener actualizado el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;

VI. Apoyar al Sistema Municipal de Protección Integral en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;

VII. Proponer la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales;

VIII. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes; y los difundirá a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos;

IX. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, desagregada por lo menos, en razón de edad, sexo, municipio, escolaridad y discapacidad;

- X. Asesorar y apoyar a las dependencias y entidades municipales que lo requieran para el ejercicio de sus atribuciones en la presente materia;
- XI. Coordinar con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral la articulación de la política estatal y el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento a esta Ley; así como la capacitación sistémica y continua que ésta le brinde para fortalecer el ejercicio integral de sus funciones;
- XII. Informar cada cuatro meses al Sistema Municipal de Protección Integral y a su Presidente, sobre sus actividades;
- XIII. Proporcionar al organismo que acuerde el Sistema Municipal de Protección Integral, la información necesaria para la evaluación de las políticas de desarrollo social vinculadas con la protección de niñas, niños y adolescentes;
- XIV. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado; y
- XV. Las demás que le encomiende el Sistema Municipal de Protección Integral o su Presidencia.

CAPÍTULO VII

De los Programas Estatal y Municipales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 125. ...

Por su parte, los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, en forma conjunta con los sectores privado y social, elaborarán y ejecutarán sus respectivos Programas Municipales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, los cuales deberán alinearse al Programa Estatal y al Plan Municipal de Desarrollo.

Los Programas Estatal y Municipales tendrán como base los respectivos diagnósticos, que realizarán las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Estatal y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, sobre la situación del cumplimiento y observancia de los derechos de niñas, niños y adolescentes señalados en el Título Segundo de esta Ley, mediante un proceso participativo e incluyente que recabe la información, propuestas y opinión de las autoridades estatales y municipales, respectivamente, de los sectores privado y social involucrados en la materia de la presente Ley, así como de niñas, niños y adolescentes, y que además orienten en la cuantificación y detección de los factores que incidan o tengan por objeto menoscabar, anular o vulnerar el reconocimiento, goce o ejercicio pleno de sus derechos, y donde se ponga especial énfasis en aquellos casos de violencia, maltrato físico o psicológico y situaciones de mayor riesgo o vulnerabilidad que requieren atención urgente.

Artículo 126. Los Programas Estatal y Municipales preverán acciones de mediano y largo alcance, así como políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 127. Los Programas Estatal y Municipales deberán incluir mecanismos transparentes que permitan su evaluación y seguimiento, así como de participación ciudadana y deberán ser publicados en la Gaceta Oficial del Estado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con un plazo de ciento ochenta días contado a partir de que entre en vigor el presente Decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias y normativas necesarias, que se deriven del mismo.

TERCERO. La obligación de elaborar, aprobar y ejecutar los Programas Municipales de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes, en los términos del presente Decreto, será aplicable para todos los Ayuntamientos que entren en funciones a partir del día primero de enero del año dos mil veintidós, y deberán considerarse en el marco de sus respectivos Planes Municipales de Desarrollo.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ADRIANA PAOLA LINARES CAPITANACHI
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

JORGE MORENO SALINAS
DIPUTADO SECRETARIO
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000080 de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

A t e n t a m e n t e

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador del Estado
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.—Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, Febrero 12 de 2021
Oficio número 27/2021

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 834

POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO HACENDARIO Y DE LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021, AMBOS DEL MUNICIPIO DE XALAPA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo Primero. Se adiciona la fracción VIII al artículo 1; las fracciones V, IX, XII, XVI, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXIX y XXXV respectivamente enunciadas, en el orden natural de prelación que les corresponde y recorriéndose las subsecuentes fracciones enlistadas al artículo 2; un párrafo quinto recorriéndose en su orden natural el siguiente párrafo al artículo 28; un último párrafo al artículo 42; un último párrafo al artículo 43; un último párrafo al artículo 138; las fracciones V, VI, VII y VIII al artículo 167; las fracciones VII, XII, XVI, XVIII, XIX, XXIV, XXVII y XXX en el respectivo orden que les corresponde y recorriéndose de manera natural las subsecuentes fracciones al artículo 203; los incisos c) y d) a la fracción I, así como los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m) y n) a la fracción III, el inciso c) a la fracción IV y la fracción V con sus respectivos incisos a) y b) recorriéndose en su orden original el último párrafo del artículo 206; los incisos e), f) y g) a la fracción VII del artículo

213 respetando la posición natural del último párrafo del referido numeral; la fracción XIII al artículo 225; la fracción VIII, recorriéndose de forma subsecuente los correspondientes párrafos al artículo 231; un último párrafo al artículo 233; la fracción X al artículo 243 y las fracciones XVII, XVIII y XIX recorriéndose en su orden natural el último párrafo al artículo 247; y se reforman las fracciones VI y VII del artículo 1; la fracción XVIII del artículo 2; el último párrafo del artículo 18; el tercer párrafo del artículo 28; la fracción X del artículo 32; el inciso e) de la fracción I correspondiente al artículo 33; segundo y tercer párrafos del artículo 38; primer párrafo del artículo 69; los incisos a), b) y c) de la fracción I, fracciones III, IV y V del artículo 93; el artículo 94; el último párrafo del artículo 110; el trasantepenúltimo párrafo del artículo 111; el artículo 113; el tercer párrafo del artículo 122; el primer párrafo del artículo 123; el segundo, cuarto y quinto párrafos del artículo 134; el segundo párrafo del artículo 136; el segundo párrafo del artículo 138; el primer párrafo del artículo 140; el artículo 160; el primer párrafo del artículo 165; las fracciones I, II y III del artículo 167; el artículo 186; la fracción I del artículo 194; el artículo 197; el artículo 198; y el artículo 200; el artículo 201; primer y segundo párrafos, fracciones VI, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII y XXIX del artículo 203; primer párrafo, fracciones I con sus incisos a) y b), II con sus respectivos incisos a) y b), III primer párrafo y IV en sus incisos a) y b) del artículo 206; primer párrafo e incisos c) y d) de la fracción VII del artículo 213; primer y segundo párrafos y las fracciones XI y XII del artículo 225; el segundo párrafo del artículo 229; las fracciones VI y VII y el penúltimo párrafo del artículo 231; la denominación del Capítulo VIII de la Sección II del Título Segundo del Libro Tercero; el segundo párrafo del artículo 233; la fracción II del artículo 234; la fracción I del artículo 235; el primer párrafo del artículo 236; el primer párrafo y la fracción IX del artículo 243; el primer párrafo y las fracciones XV y XVI del artículo 247; el primer párrafo y la fracción I del artículo 249; primer párrafo del artículo 251; el artículo 262; el primer párrafo del artículo 265; el segundo párrafo de la fracción II del artículo 267; el artículo 271; el artículo 383 y el primer párrafo del artículo 450, todos del Código Hacendario para el Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

I. a V. ...

VI. La administración y contratación de su deuda pública;

VII. El dominio y la administración de sus bienes; y

VIII. La contabilidad de las operaciones, de acuerdo con las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 2.- ...

I. a IV. ...

V. Cédula de Empadronamiento: Documento expedido por la Dirección de Desarrollo Económico que autoriza a su titular la operación de unidades productivas con actividad económica de bajo riesgo (Giro comercial tipo A);

VI. Cédula del Registro Único Catastral: Documento que acredita la inscripción de un bien inmueble en el Catastro Municipal y consigna sus características cualitativas y cuantitativas más relevantes;

VII. Código de Procedimientos Administrativos: El Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

VIII. Comisión de Hacienda: La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Ayuntamiento;

IX. CONAC: Consejo Nacional de Armonización Contable;

- X. Congreso: El Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XI. Contribuyente: Persona física o moral obligada al pago de las contribuciones municipales, al haber actualizado el supuesto previsto por las leyes fiscales;
- XII. Convenio de colaboración fiscal: Instrumento legal de colaboración celebrado entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado, con la finalidad de trasladar, a las autoridades municipales, funciones específicas en materia fiscal;
- XIII. Dependencias: Los órganos de la Administración Pública Centralizada del Ayuntamiento;
- XIV. Entidades: Los organismos públicos descentralizados, los fideicomisos públicos municipales y las empresas de participación municipal mayoritaria, de la administración pública paramunicipal;
- XV. Erario: Conjunto de recursos monetarios y medios de pago que tiene el Municipio, para el cumplimiento de sus fines;
- XVI. Familia Monoparental: Aquellas en las que un/a progenitor/a o ascendiente convive con y es responsable en solitario de sus hijos e hijas hasta los 18 años, dependientes económicos y personas con discapacidad. Se considerarán familias monoparentales primarias a aquellas en las que la o el progenitor conviven con sus hijas e hijos. Se considerarán a las y los ascendientes en segundo grado, sin importar que se cuente con uno o con ambos, como familias monoparentales secundarias;
- XVII. Fisco: La autoridad fiscal u organismo encargado de recaudar o realizar el cobro coactivo de los ingresos del Municipio;
- XVIII. Gaceta Oficial: El órgano informativo de difusión oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XIX. Gobierno del Estado: El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XX. Ley de Catastro: La Ley de Catastro del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XXI. Ley de Coordinación Fiscal: La Ley de Coordinación Fiscal en el ámbito federal;
- XXII. Ley de Ingresos: La Ley de Ingresos del Municipio de Xalapa correspondiente al ejercicio fiscal del año de que se trate;
- XXIII. Licencia de Funcionamiento: Documento expedido por la Dirección de Desarrollo Económico que permite el funcionamiento de unidades productivas con actividad económica de mediano riesgo (Giro comercial tipo B), alto riesgo (Giro comercial tipo C) o riesgo potencial (Giro comercial tipo C+);
- XXIV. Multa: Sanción a la conducta infractora sobre el pago de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, con el fin de que los sujetos pasivos no reincidan en la omisión en el cumplimiento-normativo;
- XXV. Multa Administrativa: Sanción de carácter pecuniario que consiste en la imposición del pago de una suma de dinero que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal;
- XXVI. Multa Fiscal: Sanción económica, prevista en la normatividad aplicable, que imponen las autoridades fiscales a los contribuyentes cuando no cumplen de manera espontánea sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXVII. Municipio: El Municipio de Xalapa del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XXVIII. Oficina Ejecutora: La Unidad de Ejecución Fiscal de la Tesorería o su equivalente, encargada del cobro coactivo de un crédito fiscal;

XXIX. Pago espontáneo: Acción por la cual el contribuyente de forma voluntaria realiza el pago de sus obligaciones sin que medie entre éste y la autoridad algún requerimiento o notificación de pago;

XXX. Presidenta o Presidente: La Persona Titular de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento;

XXXI. Reglas, normas o disposiciones de carácter general: Aquellas que el Cabildo apruebe y publique, de conformidad con lo establecido por este Código, para conceder derechos o imponer obligaciones a los sujetos pasivos de la relación tributaria;

XXXII. Síndica o Síndico: La Persona Titular de la Sindicatura del Ayuntamiento;

XXXIII. Tesorería: La Tesorería del Ayuntamiento;

XXXIV. Tesorera o Tesorero: La Persona Titular de la Tesorería del Ayuntamiento; y

XXXV. Unidad de Medida y Actualización (UMA): Unidad que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18.- ...

I. a IV. ...

La Ley de Ingresos estimará, en lo procedente, el monto global de los ingresos que, por cada uno de estos conceptos, obtendrá el Municipio durante el ejercicio fiscal de que se trate y se contabilizarán de acuerdo con lo que establece el Clasificador por Rubro de Ingresos emitido por el CONAC.

Artículo 28.- ...

...

Quien haga pago de créditos fiscales de forma personal o por representante obtendrá, de la oficina recaudadora, la forma oficial, el recibo oficial o la forma valorada, expedidos y controlados por la autoridad fiscal, o la documentación que en las disposiciones respectivas se establezca, en la que conste la impresión original de la máquina registradora, por toda cantidad que ingrese al erario, cualquiera que sea su naturaleza.

...

Para el caso en que el pago se realice en línea a través del portal electrónico autorizado, la autoridad competente emitirá un comprobante con el número de autorización relacionado con el trámite registrado.

Cuando las disposiciones tributarias establezcan opciones a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o para determinar las contribuciones a su cargo, la opción elegida no podrá variar respecto al mismo ejercicio.

Artículo 32.- ...

I. a IX. ...

X. Las y los servidores públicos municipales que acepten cheques en pago de créditos fiscales que no cumplan los requisitos a que se refiere el artículo 44 de este ordenamiento;

XI. a XX. ...

...

Artículo 33.- ...

I. ...

a) a d) ...

e) A falta de domicilio en los términos indicados en los incisos anteriores, el lugar en que se hubiere realizado el hecho generador de la obligación fiscal, o en su defecto, el lugar donde se encuentre el contribuyente en términos del artículo 10 del Código Fiscal de la Federación.

II. ...

a) a d) ...

III. a IV. ...

...

...

...

...

Artículo 38.- ...

Para los efectos de este Código, los cobros se fijarán en Unidades de Medida y Actualización (UMAs).

Cuando no se cubra la contribución, producto o aprovechamiento en la fecha o época establecidas en este Código, y los mismos se fijan en UMAs, el cobro se realizará conforme al valor vigente al momento de su incumplimiento.

Artículo 42.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

Las autoridades fiscales previstas en la fracción I del artículo 14 de este Código sólo podrán condonar total o parcialmente recargos a través de un programa temporal por cada año, debiendo ser autorizado mediante un acuerdo de Cabildo, que deberá contener las bases y especificaciones que sean necesarias.

Artículo 43.- ...

...

...

...

El Ayuntamiento, por acuerdo del Cabildo, podrá implementar programas temporales de condonación total o parcial, respecto del pago de multas que se impongan por no cubrir oportunamente las contribuciones y aprovechamientos.

Artículo 69.- El Cabildo podrá condonar o reducir los créditos fiscales municipales, cuando por causa de algún siniestro se afecte la situación económica o social de alguna región del territorio municipal. También podrá hacerlo cuando, por cuestiones de salud pública, caso fortuito, fuerza mayor u otras circunstancias, se provoquen trastornos graves, pérdidas materiales o se generen gastos adicionales. Lo anterior, previa declaratoria de desastre por parte de la autoridad competente.

...

Artículo 93.- ...

I. ...

a) De cinco a quince UMAs, por infracción a las fracciones I, IV, VII, VIII, X, XII y XV;

b) De quince a treinta UMAs, por infracción a las fracciones XX, XXII y XXIII; y

c) De treinta a cincuenta UMAs, por infracción a las fracciones II, III, V, VI, IX, XI, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII y XIX.

II. ...

III. Las infracciones comprendidas en el artículo 90 de este Código, se sancionarán con multa de cincuenta a cien UMAs;

IV. Las infracciones comprendidas en el artículo 91 de este Código, se sancionarán con multa de setenta y cinco a cien UMAs; y

V. Las infracciones comprendidas en el artículo 92 de este Código, se sancionarán con multa de cuarenta y cinco a noventa UMAs.

...

...

Artículo 94.- La infracción en cualquier forma a las disposiciones fiscales, diversa a las previstas en este Capítulo, se sancionará con multa de cinco a cien UMAs.

Artículo 110. ...

I. a III. ...

De seis meses a dos años de prisión y una multa de treinta a quinientas UMAs, a quien forme las cosas y objetos señalados en las fracciones anteriores con los fragmentos de otros recortados o mutilados.

Artículo 111. ...

I. a XI. ...

El delito de defraudación fiscal se sancionará con pena de tres meses a cuatro años de prisión, si el monto de la prestación fiscal defraudada no excede de mil UMAs, y con prisión de un año a seis años, si dicho monto excede de esa cantidad.

...

...

...

Artículo 113.- Se impondrá prisión de seis meses a tres años y se impondrá multa de treinta a quinientas UMAs, a quien entregue u ofrezca dinero o dádivas a los servidores públicos municipales, para incurrir en alguno de los delitos previstos por este Título.

Artículo 122. ...

...

El Ayuntamiento, por acuerdo del Cabildo, podrá otorgar igualmente el descuento del cincuenta por ciento en el pago de esta contribución a las familias monoparentales primarias y secundarias, siempre que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior. En este caso, la tesorería municipal informará al Congreso del Estado y al Órgano de Fiscalización Superior sobre el acuerdo referido.

...

...

Artículo 123.- El impuesto anual a pagar no podrá ser menor a 3.5 UMAs, excepto lo dispuesto por el artículo 119 de este Código.

...

Artículo 134.- ...

Para los efectos de este impuesto se considera que se transmiten, bajo cualquier título, terreno y construcción, salvo prueba en contrario, debiendo acompañar los documentos que demuestren la procedencia del contrato celebrado en términos del Código Civil del Estado; y Licencia de Construcción, si se ha iniciado la construcción en forma posterior a la celebración del contrato respectivo, aun cuando con anterioridad se hubiese celebrado promesa de venta del terreno.

...

Para los efectos de este impuesto, se considera que el usufructo y la nuda propiedad y disolución de la sociedad conyugal en los términos de la normatividad aplicable, tienen un valor del cincuenta por ciento del valor de la propiedad para cada uno de ellos.

En los inmuebles adquiridos durante el período de tres años anteriores, contado a partir de la fecha de la operación actual, el impuesto se calculará sobre el valor que resulte de disminuir del valor mayor, a que se refiere el párrafo primero, aquel valor que se tomó como base para el cálculo del impuesto en la última adquisición, siempre que se haya cubierto el impuesto correspondiente de esta última.

...

Artículo 136.- ...

Las constancias de no adeudo en el pago de contribuciones municipales se expedirán por la Tesorería, si procedieren, dentro de los siete días siguientes al de la fecha de solicitud por escrito del interesado o de su representante. Transcurrido dicho plazo, si la Tesorería no expidiera las constancias solicitadas ni diere respuesta negativa por escrito, motivada y fundada, se tendrá como reconocido el no adeudo.

...

...

Artículo 138.- ...

Se presentará declaración por todas las operaciones, aun cuando no proceda el pago del impuesto y deberá acompañarse con los documentos señalados en los artículos 135 y 136 de este Código.

...

I. a II. ...

Las y los propietarios o poseedores, sus representantes, los inquilinos, administradores o cualquier otra persona encargada de un bien inmueble están obligados a proporcionar a las autoridades o a las y los servidores públicos debidamente autorizados para ese efecto, los datos, documentos e informes que se les soliciten.

Artículo 140.- La Tesorería, en ejercicio de sus facultades de comprobación respecto de contribuyentes de este impuesto, podrá solicitar a los contribuyentes que presenten el testimonio respectivo en original para su cotejo.

...

Artículo 160.- No causarán este impuesto la Federación, los Estados, los Municipios, los Partidos Políticos en los términos de la legislación electoral correspondiente, los organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Estatal y Federal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública, y las asociaciones de asistencia y beneficencia pública legalmente constituidas, así como las asociaciones religiosas. Tampoco se causará este impuesto cuando los premios en forma global no superen el valor equivalente a las cuatrocientas UMAs.

Artículo 165.- Este impuesto se causará y pagará conforme a una tarifa mensual, fijada en UMAs en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal de que se trate, de los siguientes:

I. a IV. ...

Artículo 167.- ...

I. Solicitar al área competente la autorización para la explotación comercial de los juegos previstos en el presente Código. En caso de ser positiva la respuesta, la cédula o licencia comercial deberá indicar el número y tipo de juegos que se celebran en el establecimiento comercial;

II. Avisar por escrito a la Tesorería de la iniciación de sus actividades, con cinco días de antelación cuando menos, indicando el número y fecha de oficio en que conste la autorización que se le haya concedido y la autoridad que la haya otorgado;

III. Avisar por escrito a la Tesorería del traspaso o traslado del negocio y de la terminación de las actividades gravadas, antes de que estos hechos ocurran;

IV. ...

V. Avisar por escrito a la autoridad competente de los incrementos o disminuciones de juegos permitidos;

VI. Solicitar por escrito la suspensión temporal de actividad;

VII. Realizar el pago correspondiente conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos y demás ordenamientos jurídicos aplicables; y

VIII. Refrendar cada año la licencia para la explotación comercial de los juegos permitidos.

Artículo 186.- Los derechos por la prestación de servicios deberán ser congruentes con el costo total del servicio, incluso el financiero, excepto cuando dichos costos tengan un carácter de administración del servicio.

Artículo 194.- ...

I. Verificar el pago por parte de las y los contribuyentes de la cédula de empadronamiento y la autorización, en su caso;

II. a III. ...

Artículo 197.- Las y los propietarios de negociaciones comerciales, industriales, de prestación de servicios y, en general, de toda actividad económica, deberán empadronarse en la Dirección de Desarrollo Económico y obtener la cédula respectiva y, en su caso, licencia de funcionamiento que corresponda, ya sea que sus actividades las realicen en tiendas abiertas al público, en despachos, almacenes, bodegas, interior de casas o edificios o en cualquier otro lugar. Dicha cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento se mantendrá vigente, hasta en tanto no se configure alguna de las causales de baja previstas en los ordenamientos aplicables, cambio de giro o de domicilio, excepto para los giros que implican la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas, en cuyo caso la vigencia de la cédula de empadronamiento de la licencia será de un año, debiéndose refrendar durante el mes de enero de cada ejercicio fiscal.

Los derechos a que se refiere este artículo se causarán y pagarán en UMAs, de conformidad con la Ley de Ingresos.

Artículo 198.- El inicio de actividades, la ampliación o el cambio de giro de los establecimientos o locales a los que se refiere el artículo anterior, serán autorizados por la Dirección de Desarrollo Económico, de conformidad con los requisitos que establezca el reglamento municipal respectivo o, en su defecto, el Cabildo.

Artículo 200.- El Municipio, en términos de lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y demás normatividad aplicable, ejercerá facultades operativas de verificación al momento de expedir las cédulas de empadronamiento o licencias de funcionamiento a que se refiere este Código y deberá solicitar a los interesados la exhibición de su cédula de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

En términos de la normatividad aludida en el párrafo anterior, la cédula o licencia, permiso o autorización de funcionamiento, o el registro o refrendo anual en su caso, no causarán cuota alguna, pero sus propietarios cumplirán los requisitos que para el otorgamiento de aquellos señalen los reglamentos municipales y cubrirán, en su caso, el pago de las formas valoradas que correspondan, de acuerdo con la cuota en UMAs, que señale la Ley de Ingresos del Municipio.

Deberán cubrir la cuota o tarifa establecida en la Ley de Ingresos, por el otorgamiento o refrendo de cada cédula o licencia, pero la omisión a dicha obligación se sancionará con multa equivalente a la cuota o tarifa señalada para el refrendo, según el caso y, de persistir la omisión dentro del término de quince días, se procederá a la clausura.

Artículo 201.- Las cédulas de empadronamiento, licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones son intransferibles, otorgados para una persona física o moral y para un lugar determinado, por lo que no podrá cambiarse el domicilio señalado en los mismos sin la autorización previa de la Dirección de Desarrollo Económico, en términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Para el caso de las licencias de funcionamiento de giros comerciales tipo C+, los cambios previstos en el párrafo anterior deberán realizarse previa autorización del Cabildo y cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad aplicable.

Artículo 203.- La expedición de cédulas, licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, por considerar su nivel de riesgo e impacto a la sociedad, estarán sujetos a los requisitos que establezca la reglamentación municipal respectiva o, en su defecto, a lo que apruebe el Cabildo, mediante reglas o disposiciones de carácter general.

Las cuotas o tarifas por la expedición de esas cédulas, licencias, permisos o autorizaciones se fijarán en UMAs, respecto de los giros siguientes:

I. a V. ...

VI. Cantinas, bares, centrobatero y antros;

VII. Casinos;

VIII. Centros de eventos sociales;

IX. Centros deportivos o recreativos;

X. Centros nocturnos y cabarés;

XI. Cervecerías;

- XII. Comercio al por menor de gas L.P., en cilindros y tanques estacionarios;
- XIII. Clubes sociales;
- XIV. Depósitos;
- XV. Discotecas;
- XVI. Gasolineras;
- XVII. Hoteles y moteles;
- XVIII. Hoteles con casino;
- XIX. Kermeses, ferias y bailes públicos;
- XX. Licorerías;
- XXI. Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares;
- XXII. Minisúper;
- XXIII. Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante;
- XXIV. Pulquerías;
- XXV. Restaurantes;
- XXVI. Restaurante-bar;
- XXVII. Salón social con extensión de horario;
- XXVIII. Servicar;
- XXIX. Supermercados, tiendas departamentales, agencias o cadenas comerciales; y
- XXX. Tiendas de conveniencia.

...

Artículo 206.- Los derechos a que se refiere esta Sección, se cobrarán en UMAs, por la licencia de autorización o, en su caso, de regularización del permiso, para la colocación de anuncios o cualquier tipo de publicidad visible o audible en la vía pública, y los instalados en propiedad particular, con base en los términos de la Ley de Ingresos y la reglamentación municipal aplicable, por los siguientes conceptos:

I. Por Anuncios Comerciales y Publicidad se cobrará por la licencia de autorización o, en su caso, de regularización del permiso y por el refrendo, de acuerdo con las cuotas siguientes quedando agrupados los cobros en cuatro zonas de afluencia comercial:

a) Zona A: Centro Histórico de la Ciudad delimitado por las calles: Av. 20 de Noviembre, Díaz Mirón, Ignacio Allende, Úrsulo Galván, Sayago, Ignacio de la Llave e incluyendo las Avenidas primarias como: Blvd. Adolfo Ruiz Cortines, Av. Atenas Veracruzana, Av. Orizaba, Av. Lázaro Cárdenas, Av. Villahermosa, Av. Miguel Alemán, Av. Américas, Av. Pípila, Av. Chedraui Caram, Paseo de las

Araucarias, Blvd. Europa, Arco Sur, Av. Rébsamen, Murillo Vidal, Cto. Presidentes, Av. Maestros Veracruzanos, Av. Ávila Camacho y Blvd. Diamante.

b) Zona B: abarcará los Centros Suburbanos delimitados de la siguiente manera:

1. Av. México, Boulevard Xalapa – Banderilla, Av. Paseo Xalapa y Calle Paseo Xalapa.

2. Av. Xalapa, Av. Acueducto, Av. Adolfo Ruiz Cortines, Calle Mérida, Calle Esperanza Bringas, Calle Gildardo Avilés, Calle Pelicano, Calle Médicos, Calle Odontólogos, Calle del Museo y Av. Primero de Mayo.

3. Av. Ferrocarril Interoceánico, Calle Enrique Z. Mercado, Calle Tinacal, Calle Emilio Léyzegui, Avenida Encanto, Calle Jorge Cerdán y Calle Miguel Hidalgo.

4. Calle Bolivia, Calle Costa Rica, Calle República del Salvador, Calle Ignacio Allende, Calle Magnolia, Calle Lucio García Ochoa, Calle Los Naranjos, Calle Maravillas, Calle San Luis Potosí, Calle Sexta de Juárez, Calle Ciprés, Av. Venustiano Carranza, Calle Francisco González Bocanegra, Calle Jorge A. Serrano Elías, Calle Roble y Calle Carlos Miguel Palacios.

5. Calle Poeta Ángel Núñez Beltrán, Circuito Presidentes, Calle Agustín Cerdán, Circuito José María Vasconcelos, Calle 0, Calle Prolongación 1, Calle 3, Calle 4, Calle 5, Calle 6, Calle 2, Calle 7, Calle 9, Calle Cuba, Calle Venezuela, Calle Ecuador, Calle Panamá, Calle Brasil, Calle Santo Domingo, Calle Encino, Calle Las Hayas y Calle Nicaragua.

6. Calle La Paz, Calle Basurto, Calle Paseo Los Lagos, Calle Vista Hermosa, Calle Nicolás Bravo, Calle Cayetano Rodríguez Beltrán, Calle Miguel Barragán, Calle Pérgola, Calle Salvador Díaz Mirón, Circuito Universitario Gonzalo Aguirre Beltrán, Calle Lomas del Estadio, Calle 13 de Septiembre, Calle Obreros Textiles, Calle Cultura Veracruzana, Calle Primero de Septiembre, Calle 2 de Septiembre, Calle Serafín Olarte y Calle Manlio Fabio Altamirano.

7. Calle Coronel Pablo Frutis, Calle Acela Servín, Priv. Agua Santa 2, Calle Tapachula, Calle Tuxtla Gutiérrez, Calle Oaxaca, Calle Pico de Orizaba, Calle Soledad, Calle Colibríes, Calle San Agustín, Calle Santo Domingo, Calle San Francisco, Calle José María Arieta, Calle Primavera, Calle Juan López Domínguez, Calle Aguacate, Calle Paseo Van Gogh, Calle Luis Iglesias F., Calle Amado Nervo, Calle Rubén Darío, Calle G. A. Bécquer, Calle L. Góngora, Calle Storni, Calle Cerro de Chihuahua, Calle F. García Lorca, Calle Pablo G. Baena, Calle Rafael Alberti, Calle Gabriela Mistral, Calle Paseo de los Fresnos, Calle Paseo de las Palmas, Calle de la Sabana, Calle Federico Menzel, Calle Agua Dulce, Calle Tío Lagunes, Calle Gladiolas, Calle Azucena, Calle Flor de Liz, Calle Flor de Azahares, Calle Rafael Moreno Valle, Calle Vista Hermosa, Calle Gral. San Martín, Calle Dr. Castelazo Ayala, Calle Principal, Calle Laguna Pátzcuaro, Zona Arco Sur, Zona Reserva Territorial y Zona Trancas.

c) Zona C: Avenidas principales con comercios aledaños: Camino Antiguo a Naolinco, Camino Antiguo a Chiltoyac, Camino al Castillo, Av. Popocatepetl, Av. Marina Nacional, Av. Quetzal, Calle Hortensia, Calle Lázaro Cárdenas, Calle Fernando Gutiérrez Barrios, Calle Calzada Luz del Barrio, Av. Ébano, Av. Poza Rica, Calle Fray Andrés Olmos, Calle Ismael Cristen, Av. Ramón López Velarde y Calle Marina Nacional.

d) Zona D: Comercios ubicados en las demás calles de la ciudad delimitados por el plano de zonificación de tarifas para publicidad en el Área de Xalapa.

II. Por la colocación de anuncios comerciales y publicitarios fijos Tipo "A":

a) Anuncios adosados o de marquesina con dimensiones desde 1.00 metro lineal o fracción a 6.00 metros de largo y hasta 1.00 metro de altura, por la colocación o regularización, por un año o fracción.

b) Anuncios adosados o de marquesina con dimensiones de más de 6.00 metros lineales de largo y altura mayor o menor de 1.00 metro, por cada metro cuadrado o fracción del área de exhibición, por la colocación o regularización, conforme a la Zona que le corresponda descrita en la fracción I del presente artículo, por un año o fracción; y por el refrendo, por metro cuadrado del área de exhibición, por un año de vigencia o fracción.

III. Por la colocación de anuncios comerciales y publicitarios Tipo "B" eventuales:

Tipo de Anuncio:

- a) Lonas.
- b) Perifoneo.
- c) Volantes.
- d) Botargas en la vía pública.
- e) Magnavoces.
- f) Amplificadores.
- g) Ambulantes no sonoros.
- h) Pantallas.
- i) De leyenda de venta o renta de propiedades.
- j) De promoción de eventos.
- k) Colocados o fijados en inmuebles en construcción.
- l) Tableros.
- m) Bastidores.
- n) Folletos.

IV. Por la colocación, regularización o refrendo de anuncios comerciales y publicitarios fijos Tipo "C":

a) Anuncios sobre techo, adosados al edificio con estructura, panorámico, pantalla electrónica, múltiple, inflable, prisma, diseños especiales con rayos láser, aeronaves, de una vista o dos vistas ambos por la colocación o regularización; y por el refrendo, por metro cuadrado del área de exhibición, por un año de vigencia o fracción.

b) Anuncios tipo valla de una vista y dos vistas, ambos por la colocación o regularización sobre pared o marquesina; y por el refrendo, por metro cuadrado del área de exhibición, por un año de vigencia o fracción.

c) Anuncios espectaculares, panorámico unipolar, pantalla electrónica, múltiple, inflable, diseños especiales de estructura metálica o fijados con tensores colocados en piso, de una vista y dos vistas, ambos por la colocación o regularización; y por el refrendo, por metro cuadrado del área de exhibición, por un año de vigencia o fracción.

V. Por la colocación, o en su caso, regularización del permiso, de anuncios comerciales y publicitarios fijos en el interior o exterior de vehículos, que tenga efectos en la vía pública, repercutiendo en la imagen urbana:

a) En vehículos de servicio particular, por la colocación; y por la permanencia o refrendo, por metro cuadrado o fracción del área de exhibición, por un año de vigencia o fracción.

b) En vehículos del servicio de transporte público de pasajeros, por la colocación; y por la permanencia o refrendo, por metro cuadrado del área de exhibición, por un año de vigencia o fracción.

...

Artículo 213.- Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMAs, por los servicios siguientes:

I. a VII. ...

a) a b) ...

c) Dictamen de impacto ambiental;

d) Expedición de permiso para la poda o derribo de árboles en propiedad privada;

e) Dictamen de impacto ambiental para vivienda unifamiliar;

f) Opinión técnica en materia ambiental; y

g) Dictamen en materia de impacto ambiental para uso de suelo y construcción.

...

Artículo 225.- Las y los funcionarios facultados para prestar los servicios a que se refiere este Capítulo verificarán que previamente se hayan cubierto los derechos correspondientes.

Los derechos a que se refiere este artículo se causarán y pagarán, en UMAs, por la expedición de las certificaciones y los servicios siguientes:

I. a X. ...

XI. Por la Reexpedición de la Cédula de Empadronamiento o Licencia de Funcionamiento;

XII. En los casos no especificados, por la expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, copias de documentos, verificaciones, constancias o dictámenes, por cada uno; y

XIII. Por la certificación del legajo completo, correspondiente al Acta Constitutiva de Sociedades Cooperativas constituidas dentro del territorio municipal, siempre que se encuentre registrada ante autoridad municipal competente, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Artículo 229.- ...

Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales, se causarán y pagarán los derechos, en UMAs, por cada animal, según sea:

I. a IV. ...

...

Artículo 231.- ...

I. a V. ...

VI. Exhumaciones;

VII. Reinhumaciones; y

VIII. Mantenimiento anual de áreas comunes en panteones municipales.

Los derechos a que se refiere este capítulo se causarán y pagarán en UMAs, por cada servicio.

...

CAPÍTULO VIII

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 233.- ...

Los sujetos obligados al pago de estos derechos que sean pensionados, jubilados o personas mayores de sesenta años, y, en caso de fallecimiento de éstos, la viuda o concubina legalmente reconocida, y las personas con discapacidad tendrán derecho a un descuento del cincuenta por ciento del importe anual a pagar, previa acreditación fehaciente de los supuestos respectivos, de que el contribuyente resida en el inmueble y de encontrarse al corriente en el pago de este derecho. Esta prerrogativa se aplicará únicamente a un bien inmueble, siempre que se trate de la casa habitación del sujeto obligado al pago de estos derechos y éste no haya transmitido la propiedad del mismo a terceros y el pago se realice durante los meses de enero o febrero del ejercicio fiscal correspondiente.

...

...

...

El Ayuntamiento, por acuerdo del Cabildo, podrá otorgar igualmente el descuento del cincuenta por ciento en el pago de esta contribución a las familias monoparentales primarias y secundarias, siempre que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior. En este caso, la tesorería municipal informará al Congreso del Estado y al Órgano de Fiscalización Superior sobre el acuerdo referido.

Artículo 234.- ...

I. ...

II. En los casos de establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicios, se fijará una cuota mensual por kilogramo o por metro cúbico, en razón del peso o volumen de los residuos generados.

...

Artículo 235.- ...

I. Tratándose de los sujetos señalados en la fracción I del artículo anterior, los derechos se causarán anualmente, y el pago se realizará dentro del mes de enero de cada año, en la tesorería o lugares autorizados;

II. a III. ...

Artículo 236.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán anualmente y se pagarán en UMAs, de conformidad con la clasificación siguiente:

I. a II. ...

...

...

...

...

Artículo 243.- Son objeto de estos derechos los servicios siguientes, que se causarán y pagarán en UMAs, de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalen:

I. a VIII. ...

IX. Constancias de no adeudo de contribuciones municipales, por cada una; y

X. Certificación de pago de Impuesto Predial.

Artículo 247.- Los derechos a que se refiere este Capítulo se causarán y pagarán, en UMAs, por los servicios siguientes:

I. a XIV. ...

XV. Permiso para cremaciones de cuerpo humano de persona adulta, de persona adulta de escasos recursos económicos, de un miembro de persona adulta, de un niño de más de 1 a 12 años, de un niño de más de 1 a 12 años de familia de escasos recursos económicos, de un niño de un mes a 1 año, de un niño recién nacido, o de restos áridos;

XVI. Permiso para traslado de cadáver, miembros del cuerpo o fetos, por cada servicio;

XVII. Expedición de constancia de existencia o inexistencia de los actos del estado civil de las personas sobre matrimonio, nacimiento o divorcio, incluyendo su búsqueda;

XVIII. Envío a domicilio de copias certificadas del Registro Civil en el municipio, o a otras localidades, municipios o Estados; y

XIX. Permiso por depósito de cenizas de personas en los panteones municipales.

...

Artículo 249.- Los derechos por la ocupación de espacios se calcularán y pagarán en UMAs, por los conceptos siguientes:

I. La ocupación de espacios en mercados municipales se pagará mensualmente por metro cuadrado o fracción; las altas, traspasos, cambios, ampliaciones de giro y arreglo o modificaciones de locales o áreas que ocupen, se efectuarán de conformidad con la normatividad aplicable, previa autorización del Ayuntamiento;

II. a IV. ...

Artículo 251.- Los derechos por los servicios prestados por el Centro de Salud Animal, se causarán y cobrarán en UMAs, por cada uno de los conceptos siguientes:

...

I. a VI. ...

Artículo 262.- Quedan comprendidos como productos, los ingresos que deriven del patrimonio del Ayuntamiento y los que obtenga, en funciones de derecho privado, mismos que se causarán y pagarán ante la Tesorería, en términos de lo previsto por este Capítulo.

Artículo 265.- Los bienes embargados por las autoridades municipales que se depositen en almacenes o locales pertenecientes al Municipio, cuando no se retiren después de cinco días siguientes a la fecha en que queden a disposición del adquirente o del deudor contra quien se hubiese seguido el procedimiento económico coactivo, así como los bienes depositados por cualquier otra causa en los mismos locales, causarán el pago de las cuotas por concepto de almacenaje, por períodos mensuales vencidos, en UMAs, por los servicios siguientes:

I. a II. ...

...

Artículo 267.- ...

I. a II. ...

En el caso de que se cause un daño imprudencial o intencional a los bienes municipales, arbolado, áreas verdes, jardineras o parques públicos, la autoridad determinará el monto de la indemnización atendiendo al valor comercial de los bienes dañados o al de su reparación;

III. a IV. ...

Artículo 271.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio mediante transferencias de la Federación, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 383.- La Comisión de Hacienda, en coordinación con la Tesorería, someterá a la consideración del Cabildo la Cuenta Pública Municipal del ejercicio inmediato anterior, a más tardar el último día hábil del mes de marzo y la presentará al Congreso del Estado a más tardar el día treinta de abril. Tratándose del último año de la administración municipal, deberán someterla a la consideración del Cabildo, durante el mes de diciembre, o bien, hasta el último día del mes de enero.

Artículo 450.- El municipio actualizará cada año, en el mes de enero, un inventario general y avalúo de los bienes que conforman el patrimonio municipal de cualquiera naturaleza que sean. El avalúo deberá ser practicado por peritos que cuenten con cédula profesional, instituciones de crédito, agentes especializados o corredores públicos, y deberá consignar, al menos, el valor comercial y el de realización inmediata. Concurrirán a su formulación la Presidenta o el Presidente municipal, la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y la tesorera o el tesorero.

...

Artículo Segundo. Se adicionan las fracciones V y VI con sus incisos respectivos y un párrafo final posterior a la última fracción del artículo 10; y se reforman las fracciones II y III y el penúltimo párrafo del mismo artículo; de la Ley de Ingresos del Municipio de Xalapa, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2021, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

I. ...

...

II. Por Anuncios Comerciales y Publicidad se cobrará por la licencia de autorización o, en su caso, de regularización del permiso y por el refrendo, de acuerdo con las cuotas siguientes quedando agrupados los cobros en cuatro zonas de afluencia comercial:

a) Zona A: Centro Histórico de la Ciudad delimitado por las calles: Av. 20 de Noviembre, Díaz Mirón, Ignacio Allende, Úrsulo Galván, Sayago, Ignacio de la Llave e incluyendo las Avenidas primarias como: Blvd. Adolfo Ruiz Cortines, Av. Atenas Veracruzana, Av. Orizaba, Av. Lázaro Cárdenas, Av. Villahermosa, Av. Miguel Alemán, Av. Américas, Av. Pípila, Av. Chedraui Caram, Paseo de las Araucarias, Blvd. Europa, Arco Sur, Av. Rébsamen, Murillo Vidal, Cto. Presidentes, Av. Maestros Veracruzanos, Av. Ávila Camacho y Blvd. Diamante.

b) Zona B: abarcará los Centros Suburbanos delimitados de la siguiente manera:

1. Av. México, Boulevard Xalapa – Banderilla, Av. Paseo Xalapa y Calle Paseo Xalapa.

2. Av. Xalapa, Av. Acueducto, Av. Adolfo Ruiz Cortines, Calle Mérida, Calle Esperanza Bringas, Calle Gildardo Avilés, Calle Pelicano, Calle Médicos, Calle Odontólogos, Calle del Museo y Av. Primero de Mayo.

3. Av. Ferrocarril Interoceánico, Calle Enrique Z. Mercado, Calle Tinacal, Calle Emilio Léyzegui, Avenida Encanto, Calle Jorge Cerdán y Calle Miguel Hidalgo.

4. Calle Bolivia, Calle Costa Rica, Calle República del Salvador, Calle Ignacio Allende, Calle Magnolia, Calle Lucio García Ochoa, Calle Los Naranjos, Calle Maravillas, Calle San Luis Potosí, Calle Sexta de Juárez, Calle Ciprés, Av. Venustiano Carranza, Calle Francisco González Bocanegra, Calle Jorge A. Serrano Elías, Calle Roble y Calle Carlos Miguel Palacios.

5. Calle Poeta Ángel Núñez Beltrán, Circuito Presidentes, Calle Agustín Cerdán, Circuito José María Vasconcelos, Calle 0, Calle Prolongación 1, Calle 3, Calle 4, Calle 5, Calle 6, Calle 2, Calle 7, Calle 9, Calle Cuba, Calle Venezuela, Calle Ecuador, Calle Panamá, Calle Brasil, Calle Santo Domingo, Calle Encino, Calle Las Hayas y Calle Nicaragua.

6. Calle La Paz, Calle Basurto, Calle Paseo Los Lagos, Calle Vista Hermosa, Calle Nicolás Bravo, Calle Cayetano Rodríguez Beltrán, Calle Miguel Barragán, Calle Pérgola, Calle Salvador Díaz Mirón, Circuito Universitario Gonzalo Aguirre Beltrán, Calle Lomas del Estadio, Calle 13 de Septiembre, Calle Obreros Textiles, Calle Cultura Veracruzana, Calle Primero de Septiembre, Calle 2 de Septiembre, Calle Serafín Olarte y Calle Manlio Fabio Altamirano.

7. Calle Coronel Pablo Frutis, Calle Acela Servín, Priv. Agua Santa 2, Calle Tapachula, Calle Tuxtla Gutiérrez, Calle Oaxaca, Calle Pico de Orizaba, Calle Soledad, Calle Colibríes, Calle San Agustín, Calle Santo Domingo, Calle San Francisco, Calle José María Arieta, Calle Primavera, Calle Juan

López Domínguez, Calle Aguacate, Calle Paseo Van Gogh, Calle Luis Iglesias F., Calle Amado Nervo, Calle Rubén Darío, Calle G. A. Bécquer, Calle L. Góngora, Calle Storni, Calle Cerro de Chihuahua, Calle F. García Lorca, Calle Pablo G. Baena, Calle Rafael Alberti, Calle Gabriela Mistral, Calle Paseo de los Fresnos, Calle Paseo de las Palmas, Calle de la Sabana, Calle Federico Menzel, Calle Agua Dulce, Calle Tío Lagunes, Calle Gladiolas, Calle Azucena, Calle Flor de Liz, Calle Flor de Azahares, Calle Rafael Moreno Valle, Calle Vista Hermosa, Calle Gral. San Martín, Calle Dr. Castelazo Ayala, Calle Principal, Calle Laguna Pátzcuaro, Zona Arco Sur, Zona Reserva Territorial y Zona Trancas.

c) Zona C: Avenidas principales con comercios aledaños: Camino Antiguo a Naolinco, Camino Antiguo a Chiltoyac, Camino al Castillo, Av. Popocatepetl, Av. Marina Nacional, Av. Quetzal, Calle Hortensia, Calle Lázaro Cárdenas, Calle Fernando Gutiérrez Barrios, Calle Calzada Luz del Barrio, Av. Ébano, Av. Poza Rica, Calle Fray Andrés Olmos, Calle Ismael Cristen, Av. Ramón López Velarde y Calle Marina Nacional.

d) Zona D: Comercios ubicados en las demás calles de la ciudad delimitados por el plano de zonificación de tarifas para publicidad en el Área de Xalapa.

III. Por la colocación de anuncios comerciales y publicitarios fijos Tipo "A":

a) Anuncios adosados o de marquesina con dimensiones desde 1.00 metro lineal o fracción a 6.00 metros de largo y hasta 1.00 metro de altura, por la colocación o regularización: Zona A, 19 UMAS; Zona B, 14 UMAS; Zona C, 10 UMAS; y Zona D, 7 UMAS, por un año de vigencia o fracción; y por el refrendo, por metro cuadrado del área de exhibición 1.15 UMAS, por un año de vigencia o fracción.

b) Anuncios adosados o de marquesina con dimensiones de más de 6 metros lineales de largo y altura mayor o menor de 1.00 metro, por cada metro cuadrado o fracción del área de exhibición, por la colocación o regularización, Zona A, 20 UMAS; Zona B, 15 UMAS; Zona C, 10 UMAS; y Zona D, 7 UMAS, por un año o fracción; y por el refrendo, por metro cuadrado del área de exhibición 2.30 UMAS, por un año de vigencia o fracción.

IV. Por la colocación de anuncios comerciales y publicitarios Tipo "B" eventuales:

Tipo de anuncio:

a) Lonas: Zona A, 8 UMAS; Zona B, 6 UMAS; Zona C, 4 UMAS; y Zona D, 3 UMAS, por metro cuadrado; por mes o fracción.

b) Perifoneo: Zona A, 8 UMAS; Zona B, 6 UMAS; Zona C, 4 UMAS, y Zona D, 3 UMAS, por metro cuadrado; por mes o fracción.

c) Volantes: Zona A, 8 UMAS; Zona B, 6 UMAS; Zona C, 4 UMAS; y Zona D, 3 UMAS, por cada paquete de 500 ejemplares.

d) Botargas en la vía pública: Zona A, 8 UMAS; Zona B, 6 UMAS; Zona C, 4 UMAS; y Zona D, 3 UMAS; por pieza.

e) Magnavoces: Zona A, 8 UMAS; Zona B, 6 UMAS; Zona C, 4 UMAS; y Zona D, 3 UMAS, por mes o fracción.

f) Amplificadores: Zona A, 8 UMAS; Zona B, 6 UMAS; Zona C, 4 UMAS; y Zona D, 3 UMAS; por mes o fracción.

g) Ambulantes no sonoros: Zona A, 8 UMAS; Zona B, 6 UMAS; Zona C, 4 UMAS; y Zona D, 3 UMAS; por mes o fracción.

h) Pantallas: Zona A, 8 UMAS; Zona B, 6 UMAS; Zona C, 4 UMAS; y Zona D, 3 UMAS; por mes o fracción.

i) De leyenda de venta o renta de propiedades: Zona A, 8 UMAS; Zona B, 6 UMAS; Zona C, 4 UMAS; y Zona D, 3 UMAS; por metro cuadrado; por mes o fracción.

j) De promoción de eventos: Zona A, 10 UMAS; Zona B, 7 UMAS; Zona C, 5 UMAS; y Zona D, 4 UMAS; por metro cuadrado; por mes o fracción.

k) Colocados o fijados en inmuebles en construcción: Zona A, 8 UMAS; Zona B, 6 UMAS; Zona C, 4 UMAS; y Zona D, 3 UMAS; por mes o fracción.

l) Tableros: Zona A, 4 UMAS; Zona B, 3 UMAS; Zona C, 2 UMAS; y Zona D, 2 UMAS; por mes o fracción.

m) Bastidores: Zona A, 6 UMAS; Zona B, 5 UMAS; Zona C, 3 UMAS; y Zona D, 2 UMAS; por mes o fracción.

n) Folletos: Zona A, 8 UMAS; Zona B, 6 UMAS; ZONA C, 4 UMAS; y Zona D, 4 UMAS; por cada paquete de 500 ejemplares.

V. Por la colocación, regularización o refrendo, de anuncios comerciales y publicitarios fijos Tipo "C":

a) Anuncios sobre techo, adosados al edificio con estructura, panorámico, pantalla electrónica, múltiple, inflable, prisma, diseños especiales con rayos láser, aeronaves, de una vista: Zona A, 204 UMAS; Zona B, 153 UMAS; Zona C, 102 UMAS; y Zona D, 77 UMAS; de dos vistas: Zona A, 279 UMAS; Zona B, 210 UMAS; Zona C, 140 UMAS; y Zona D, 105 UMAS; ambos por la colocación o regularización; y por el refrendo, por metro cuadrado del área de exhibición 2.30 UMAS, por un año de vigencia o fracción.

b) Anuncios tipo valla de una vista: Zona A, 199 UMAS; Zona B, 150 UMAS; Zona C, 100 UMAS; y Zona D, 75 UMAS; de dos vistas: Zona A, 286 UMAS; Zona B, 215 UMAS; Zona C, 143 UMAS; y Zona D, 107 UMAS; ambos por la colocación o regularización sobre pared o marquesina; y por el refrendo, por metro cuadrado del área de exhibición 2.30 UMAS, por un año de vigencia o fracción.

c) Anuncios espectaculares, panorámico unipolar, pantalla electrónica, múltiple, inflable, diseños especiales de estructura metálica o fijados con tensores colocados en piso, Zona A, 192 UMAS; Zona B, 144 UMAS; Zona C, 96 UMAS; y Zona D, 72 UMAS, de una vista; de dos vistas: Zona A, 276 UMAS; Zona B, 207 UMAS; Zona C, 138 UMAS; y Zona D, 104 UMAS; ambos por la colocación o regularización; y por el refrendo, por metro cuadrado del área de exhibición, 2.30 UMAS, por un año de vigencia o fracción.

VI. Por la colocación, o en su caso, regularización del permiso, de anuncios comerciales y publicitarios fijos en el interior o exterior de vehículos, que tenga efectos en la vía pública, repercutiendo en la imagen urbana:

a) En vehículos de servicio particular: Zona A, 25 UMAS; Zona B, 19 UMAS; Zona C, 13 UMAS; y Zona D, 9 UMAS, por la colocación; y por la permanencia o refrendo, por metro cuadrado o fracción del área de exhibición, por un año de vigencia o fracción.

b) En vehículos del servicio de transporte público de pasajeros: Zona A, 38 UMAS; Zona B, 28 UMAS; Zona C, 19 UMAS; y Zona D, 14 UMAS, por la colocación; y por la permanencia o refrendo, por metro cuadrado del área de exhibición, por un año de vigencia o fracción.

Cuando los anuncios o publicidad se refieran a los espectáculos que se precisan en el último párrafo, de la fracción VIII del artículo 7 de esta Ley, se entenderá como cuota o tarifa cero.

No causarán los derechos previstos en esta Sección, la colocación de anuncios, o cualquier acto publicitario, realizado con fines de asistencia o beneficencia pública; la publicidad de partidos políticos y de asociaciones religiosas; la publicidad de la Federación, del Estado, o del Municipio; y la publicidad que se realice con fines nominativos para la identificación de la negociación, siempre y cuando se realice en el propio establecimiento, así como la publicidad móvil en vehículos propios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ADRIANA PAOLA LINARES CAPITANACHI
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

JORGE MORENO SALINAS
DIPUTADO SECRETARIO
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000076 de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

A t e n t a m e n t e

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador del Estado
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Salud

Servicios de Salud de Veracruz

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ 2021

Los suscritos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 5 y 6 Fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, expedimos el presente Manual de Organización y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz.

Presentación

El contenido del presente Manual, incluye el fundamento legal que crea, justifica y soporta la integración y funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz "SESVER", precisando su competencia, organización y funciones de sus integrantes, detallando los procedimientos de contratación relacionados con la adquisición, arrendamiento, administración, servicios y enajenación de bienes muebles que realice dicha Entidad, a fin de que estos se realicen bajo los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad, honradez y eficiencia.

Con su expedición, se formaliza la existencia de un órgano colegiado que, en el marco de la Ley número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones vigentes y aplicables, coordinará, asesorará y acordará en materia de adquisiciones, arrendamiento, administración, enajenación, almacén y servicios relacionados con los bienes muebles de Servicios de Salud de Veracruz y de las Unidades Administrativas adscritas a este.

Marco Jurídico

Ámbito Federal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley Federal de Procedimientos Administrativos
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Código Civil Federal

Ámbito Estatal

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Ley Número 54 que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz.
- Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.
- Ley número 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Ley 348 del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Ley Número 11 de Austeridad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz.
- Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2021.
- Lineamientos para el Control y la Contención del Gasto Público en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en lo que resulten aplicables.

- Lineamientos Generales de Austeridad y Contención del Gasto para el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Normatividad complementaria. - Las demás Disposiciones legales y administrativas vigentes y aplicables al presente Manual.

**MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES
DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ 2021**

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente manual, tiene por objeto determinar la integración y funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de Servicios de Salud de Veracruz.

Artículo 2. Para los efectos de este manual se entenderá por:

- I. SESVER: Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz;
- II. Contraloría: La Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- III. O.I.C.: Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud y en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz.
- IV. Comité: El Comité para las Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- V. Subcomité: El Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de Servicios de Salud de Veracruz.
- VI. Sector Privado: Las representaciones oficiales de los sectores del comercio, industria y organizaciones de profesionales; y
- VII. Ley de Adquisiciones: Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 3. El Subcomité es un Órgano Colegiado integrado por representantes de la Contraloría General del Estado, a través del O.I.C.; la Secretaría de Finanzas y Planeación, del Sector Privado y por Servidores Públicos de SESVER, de las áreas que inciden directamente en los procesos siguientes:

- I. Adquisición de bienes muebles;
- II. Arrendamiento de bienes muebles;
- III. Contratación de servicios relacionados con bienes muebles;
- IV. Almacenes y Control de Inventarios de bienes muebles; y
- V. Baja y enajenación de bienes muebles.

Del Objetivo del Subcomité

Artículo 4. El Subcomité, tiene como objetivo fundamental fungir como Órgano Colegiado de carácter técnico, de coordinación y asesoría en materia de adquisiciones, arrendamientos, administración, almacén y servicios relacionados con los bienes muebles, teniendo como función principal, el promover que las actividades y operaciones que se enuncian en el Artículo anterior se ejecuten y desarrollen de acuerdo a los principios y criterios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El Subcomité fundamentará sus decisiones en el análisis, coordinación y seguimiento de los procedimientos, actividades y operaciones relacionadas con la adquisición de bienes y contratación de servicios, sujetándose en todo momento en la Ley de Adquisiciones estatal, federal y demás normativa aplicable, conforme a los siguientes criterios:

- a) Reducir y dar transparencia a los trámites y procedimientos.
- b) Distribuir racionalmente los recursos públicos.
- c) Optimizar el aprovechamiento de los recursos disponibles; y
- d) Promover la legalidad, la modernización, la eficiencia y eficacia de los actos materia del presente ordenamiento.

Artículo 5. En el análisis y seguimiento a los procedimientos, actividades y operaciones señaladas en el artículo tercero, del presente Manual, el Subcomité procurara en todo momento que las actividades y operaciones en materia de contrataciones gubernamentales se realicen en condiciones de legalidad, transparencia, imparcialidad y eficiencia, prevaleciendo los criterios de economía, calidad y oportunidad.

De la Integración del Subcomité

Artículo 6. El Subcomité se integrará de la forma siguiente:

- I. Presidente (a) será el (la): Director (a) Administrativo (a);
- II. Secretario (a) Ejecutivo (a) será el (la): Subdirector (a) de Recursos Materiales;
- III. Vocales del Sector Público:
 - a) Director (a) de Infraestructura de Salud;
 - b) Director (a) de Salud Pública;
 - c) Director (a) de Atención Médica;
 - d) Director (a) de Protección Contra Riesgos Sanitarios;
 - e) Director (a) de Planeación y Desarrollo;
 - f) Director (a) Jurídico(a);
 - g) Subdirector (a) de Recursos Financieros;
 - h) Jefe (a) del Departamento de Adquisiciones;
 - i) Jefe(a) del Departamento de Servicios Generales;

IV. Vocales del Sector Privado.

Las representaciones del Sector Privado serán las que el (la) Presidente (a) del Subcomité determine convocar. La convocatoria para la integración de los Vocales representantes del Sector Privado, se hará por escrito y deberá exhibirse ante los miembros del Subcomité en la Primera Sesión Ordinaria de cada año; lo anterior para que se haga constar en el Acta este hecho.

V. Asesores:

- a) Titular del O.I.C., en la Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz;
- b) Titular de la Subdirección de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- c) Especialistas en las materias técnicas que coadyuvaras con su opinión.

Artículo 7. Los vocales del Sector Público o Privado del Subcomité, que por causa justificada no puedan asistir a las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, podrán designar por escrito dirigido al Secretario (a) Ejecutivo (a), a un representante con voz y voto. Los acuerdos que en dicha sesión se tomen por el representante, serán avalados por dicho Vocal.

Artículo 8. El Subcomité estará presidido por el (la) Director (a) Administrativo (a) de SESVER, cuya ausencia podrá ser cubierta por el (la) Secretario (a) Ejecutivo (a), quien a su vez en ese momento designará a un suplente para que asuma sus funciones.

Artículo 9. Cuando la naturaleza de las operaciones o procedimientos a analizarse en el Subcomité lo haga necesario, podrán participar asesores invitados con conocimientos en la materia objeto de revisión, para lo cual se le remitirá el orden del día y el expediente que contiene los documentos e informes correspondientes a los asuntos a tratar, en los plazos establecidos en el artículo 13 fracción II inciso c de este Manual.

Artículo 10. Los cargos de miembros del Subcomité serán de carácter honorífico.

De las Funciones del Subcomité

Artículo 11. Atendiendo a los requerimientos institucionales programados, así como a las instrucciones del Comité, y sin perjuicio de las atribuciones y responsabilidades que correspondan a las diversas áreas de SESVER, el Subcomité tendrá las funciones siguientes:

- I. Revisar los planes y programas de contratación, y formular las observaciones y recomendaciones que estimen pertinentes;
- II. Vigilar que se cumpla con los procedimientos que establezca la Ley Federal y la Estatal de la materia, cuando los recursos sean de esa naturaleza;
- III. Verificar que las contrataciones que se celebren reúnan los requisitos de las leyes en materia;
- IV. Autorizar en los procedimientos de contratación, cuando implique un beneficio sustancial en los costos, un anticipo hasta del cincuenta por ciento del monto total de la operación, siempre y cuando dicha medida sea debidamente justificada previamente;

V. Elaborar y aprobar su Manual de Organización y Funcionamiento; el cual deberá ser ratificado por la H. Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz.

VI. Asistir, mediante representante, cuando así se considere necesario, a las juntas de aclaraciones y de presentación y apertura de proposiciones que lleve a cabo SESVER;

VII. Establecer las reglas para la determinación y acreditación del grado de contenido nacional, cuando se trate de adquisiciones nacionales con componentes extranjeros;

VIII. Autorizar las Adjudicaciones Directas por Excepción de Ley siempre y cuando se cumpla con lo previsto en los Artículos 54 y 55 de la Ley número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

IX. Autorizar las Adjudicaciones Directas por Excepción de Ley siempre y cuando se cumpla con lo previsto en los Artículo 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 71, 72 y 79 del Reglamento de la Ley.

X. Reducir los plazos contemplados en el artículo 35 de la Ley número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que ello implique limitar la participación de los proveedores en el procedimiento de contratación;

XI. Reducir los plazos contemplados en los artículos 32 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 43 del Reglamento de la Ley.

XII. Aprobar la baja de los bienes muebles, e insumos en mal estado y/o caducos que se encuentren inventariados, con base en un dictamen técnico emitido por el área usuaria o requirente que evidencie el estado material de los mismos;

XIII. Autorizar la ejecución de subastas restringidas;

XIV. Aprobar y Publicar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Servicios de Salud de Veracruz; así como su emisión y publicación tal y como lo establecen las Leyes de la materia; y

XV. Las demás que les confiera éste y otros ordenamientos.

Artículo 12. No podrá delegarse en el Subcomité atribuciones conferidas por disposición de Ley, norma o lineamiento, a los servidores públicos de SESVER.

De las atribuciones de los Integrantes del Subcomité

Artículo 13. Los integrantes del Subcomité tendrán las funciones y responsabilidades siguientes:

I. Presidente:

- a) Representar al Subcomité y presidir las sesiones;
- b) Coordinar los programas de trabajo del Subcomité;
- c) Convocar por conducto del Secretario (a) Ejecutivo(a), a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- d) Dirigir los debates en las sesiones del Subcomité, someter a votación los asuntos de las sesiones y autorizar las actas respectivas;

- e) Autorizar el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias, con el objeto de someterlo a consideración del Subcomité;
- f) Emitir voto de calidad para el caso de empate en las votaciones;
- g) Autorizar la asistencia de personal de apoyo a las sesiones, cuando se requiera para el adecuado cumplimiento de las funciones del Subcomité; y
- h) Las demás que expresamente le asignen el presente manual y otras disposiciones aplicables;

II. Secretario(a) Ejecutivo(a):

- a) Preparar el Orden del Día de las sesiones ordinarias y extraordinarias y proponerlo a aprobación del Subcomité en la Sesión de que se trate;
- b) Vigilar la integración de la documentación soporte de los asuntos a tratar;
- c) Remitir a cada integrante del Subcomité el orden del día y el expediente que contiene los documentos e informes correspondientes a los asuntos a tratar, dentro de un plazo previo de tres días hábiles a la celebración de cada sesión ordinaria y de un día hábil tratándose de sesiones extraordinarias;
- d) Turnar a los integrantes del Subcomité, los asuntos de la competencia de éstos, así como los informes correspondientes;
- e) Apoyar la gestión del Presidente y coadyuvar en el correcto desarrollo de las sesiones del Subcomité;
- f) Registrar y dar seguimiento a los acuerdos del Subcomité, constatando su cumplimiento;
- g) Vigilar que el archivo de documentos esté completo y se mantenga en conservación por el tiempo mínimo que marca la normatividad vigente y aplicable;
- h) Someter a consideración de los integrantes del Subcomité que hayan asistido a sesión, dentro de los tres días hábiles siguientes a su celebración tratándose de sesiones ordinarias y de dos días hábiles tratándose de sesiones extraordinarias, el proyecto de acta para los comentarios que en su caso correspondan.
- i) Incorporar al proyecto de acta los comentarios o consideraciones que se encuentren dentro del contexto de los asuntos tratados en la sesión que corresponda;
- j) Remitir para firma de los integrantes del Subcomité, el acta de cada sesión una vez que se hayan formulado los comentarios procedentes o haya prescrito el plazo para hacerlos;
- k) Remitir a cada uno de los integrantes del Subcomité copias de las actas elaboradas, debidamente firmadas y conforme al plazo establecido en el tercer párrafo del artículo 21 del presente Manual.
- l) Efectuar las funciones que le corresponden de acuerdo con la normatividad aplicable o aquellas que le encomiende el Presidente o el Subcomité.
- m) Presentar en cada sesión ordinaria, informe sobre las adquisiciones realizadas durante ese período.

III. Vocales:

- a) Enviar al (la) Secretario(a) Ejecutivo(a) con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación a la sesión que corresponda, los asuntos que pretenda someter a la consideración del Subcomité, con toda la documentación soporte;
- b) Opinar y votar sobre los asuntos que se sometan al Subcomité y realizar las demás funciones que les encomiende el Presidente o el Subcomité;
- c) Realizar los comentarios que procedan al proyecto de acta de sesión del Subcomité, dentro de un término de dos días hábiles posteriores a partir de que les sea remitido por el Secretario Ejecutivo;
- d) Proceder a la firma del acta de sesión del Subcomité, al momento que les sea remitido por el (la) Secretario (a) Ejecutivo (a); y
- e) Efectuar las demás funciones que les correspondan o las que les encomiende el Subcomité, de acuerdo con la normatividad aplicable.

IV. Asesores:

- a) Opinar sobre los asuntos que se presenten en el Subcomité, coadyuvando a dar una interpretación correcta de las normas y lineamientos correspondientes; y
- b) Recomendar los mecanismos que favorezcan a un mejor funcionamiento del Subcomité y al aprovechamiento óptimo de los recursos públicos.
- c) Realizar y remitir los comentarios que procedan al proyecto de acta de la sesión del subcomité.

De las Sesiones del Subcomité

Artículo 14. El Subcomité celebrará sesiones **ordinarias y extraordinarias**. Las ordinarias se efectuarán cuando menos una vez al mes, para tratar asuntos sobre la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de los aspectos que marca la Ley de Adquisiciones, de existir Asuntos Generales, se deberán exponer en dichas sesiones.

Cuando sea necesario, se podrá convocar a reuniones extraordinarias, procurando en todo momento, que la toma de decisiones sea oportuna y tendente a asegurar el cumplimiento de las metas y programas de SESVER, en la cual podrán ser sometidos los asuntos de carácter urgente relacionados con la adquisición de bienes y contratación de servicios, y se llevaran a cabo con los miembros que se encuentren presentes.

En la primera sesión ordinaria de cada año, se deberán atender los siguientes asuntos:

- a) Revisar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y el Programa Anual de Obra que se pondrán a disposición de la Secretaría de Finanzas y Planeación junto con los presupuestos respectivos, considerando lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Administración de los Bienes Muebles del Poder Ejecutivo del Estado.

b) Revisar y Analizar el presupuesto autorizado para gasto corriente y gasto de inversión y compararlo con el proyecto de presupuesto presentado, haciendo los ajustes correspondientes y solicitando a SEFIPLAN lo procedente.

c) El Calendario anual de Sesiones.

Artículo 15. El Presidente, el (la) Secretario(a) Ejecutivo(a) y los Vocales tendrán derecho a voz y voto. Los Asesores tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 16. Se considera que existe quórum cuando se encuentren presentes, como mínimo la mitad más uno de los miembros con derecho a voto de Sector Público y al menos un representante del Sector Privado.

En caso de que por falta de quórum no pueda celebrarse la sesión ordinaria, el (la) Secretario (a) Ejecutivo (a) convocará a una sesión extraordinaria, dentro de los 30 minutos siguientes, misma que se realizará bajo el mismo orden del día con los miembros que se encuentren presentes.

De los Acuerdos

Artículo 17. Los asuntos que se sometan a la consideración del Subcomité tendrán la naturaleza de propuestas y una vez que sean aprobados o decididos por la mayoría de los miembros presentes con derecho a voto, tendrán el carácter de Acuerdos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 18. El Subcomité no podrá acordar asuntos ajenos o distintos a la materia de las funciones que le atribuye la Ley de Adquisiciones y el presente Manual. Cualquier asunto con esas características será desechado sin mayor proveer.

Artículo 19. Las sesiones y acuerdos del Subcomité se harán constar en acta circunstanciada que contendrá como mínimo:

- a) Carácter y número de la sesión.
- b) Lugar, fecha y hora de celebración.
- c) Nombre y cargo de los miembros presentes.
- d) Declaración de quórum.
- e) Orden del día.
- f) Exposición de las propuestas y el acuerdo que recaiga a cada punto.
- g) Cierre de sesión y firma de los asistentes.

Artículo 20. En el acuerdo se establecerá sucintamente: el concepto y motivo de la contratación, el área usuaria o requirente, la disponibilidad presupuestal, fuente o fuentes de financiamiento, así como la modalidad de contratación y su fundamento legal.

Artículo 21. Los Acuerdos, dentro del Acta, se registrarán con un número constituido por el tipo, número y año de sesión y el número progresivo que le corresponda.

Respecto a los acuerdos tomados en sesiones previas, cuya atención se encuentre en curso, deberá informarse mensualmente al Subcomité, su estado y/o seguimiento, debiendo establecer un plazo máximo para la conclusión de su atención, mismo que no deberá rebasar del presente ejercicio fiscal.

Artículo 22. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la celebración de la sesión ordinaria y dos días hábiles siguientes en el caso de una sesión extraordinaria, el(la) Secretario(a) Ejecutivo(a), remitirá a los integrantes del Subcomité el Proyecto de Acta para los comentarios que en su caso correspondan.

Los integrantes del Subcomité tendrán un plazo de **2 días hábiles** posteriores a la recepción del Proyecto, para emitir las observaciones o comentarios a que haya lugar. Si dentro de este plazo, el (la) Secretario (a) Ejecutivo (a) no recibe dichas observaciones o comentarios, procederá a enviar el Acta definitiva, misma que deberá ser firmada al momento que la reciba cada miembro del Subcomité.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la sesión ordinaria y ocho días hábiles siguientes, en el caso de sesión extraordinaria, cada uno de los miembros del subcomité que asistió a sesión, deberá recibir copia autorizada del acta, por conducto del(a) Secretario(a) Ejecutivo(a).

De las Responsabilidades

Artículo 23. Los integrantes del Subcomité, en cumplimiento al Libro Primero, Título Primero, Capítulo II, Artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberán conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización; así como abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

Artículo 24. Los integrantes del Subcomité se obligan a guardar el debido secreto y diligencia profesional sobre la información y actuaciones realizadas por SESVER; tampoco podrán utilizarla en beneficio propio o de intereses ajenos, aún después de que concluya su intervención en dicho Órgano Colegiado.

Los asesores no podrán firmar ningún documento que implique decisiones relativas a la formalización o ejecución de operaciones acordadas y/o discutidas por el Subcomité.

De la Modificación al Manual

Artículo 25. Para llevar a cabo la modificación de este manual es necesario contar con la aprobación de por lo menos la mitad más uno de los miembros con derecho a voto.

Artículo 26. Los integrantes del Subcomité podrán presentar modificaciones al presente manual, mismas que deberán de comunicarse en sesión de carácter ordinaria, para su consideración y/o aprobación.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Manual entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Subcomité, hasta en tanto, sea abrogado por el Manual que se emita para el ejercicio 2021.

Este Manual se publicará en la **Gaceta Oficial del Estado, y se difundirá en la página Web de Servicios de Salud de Veracruz.**

Artículo Segundo. Queda abrogado el Manual emitido para el ejercicio 2020.

Dado en las instalaciones de Servicios de Salud de Veracruz, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veintiuno.

Lic. Jorge Eduardo Sisniega Fernández

Director Administrativo y Presidente del
Subcomité de Adquisiciones de Servicios
de Salud de Veracruz
Rúbrica.

Javier Enrique Rueda Oliver

Subdirector de Recursos Materiales y
Secretario Ejecutivo del Subcomité de
Adquisiciones de Servicios
de Salud de Veracruz
Rúbrica.

Lic. Jorge Luis Reyna Reyes

Director Jurídico y Vocal del Subcomité
de Adquisiciones de Servicios
de Salud de Veracruz
Rúbrica.

LAS PRESENTES FIRMAS Y/O RÚBRICAS CORRESPONDEN A LA EXPEDICIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ 2021, EN FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Edictos de interés pecuniario, como: Prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	0.0360	\$3.71
b) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	0.0244	\$ 2.51
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	7.2417	\$ 746.35
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial.	2.2266	\$ 229.48
V E N T A S	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas;	2.1205	\$ 218.55
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas;	5.3014	\$ 546.38
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas;	6.3616	\$ 655.65
d) Número Extraordinario;	4.2411	\$ 437.10
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial;	0.6044	\$ 62.29
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla;	15.9041	\$ 1,639.12
g) Por un año de suscripción foránea;	21.2055	\$ 2,185.50
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla;	8.4822	\$ 874.20
i) Por un semestre de suscripción foránea;	11.6630	\$ 1,202.02
j) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$ 163.91

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 89.62

<p>EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</p> <p>DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO</p> <p>Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000</p> <p>Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639</p> <p>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23</p> <p>www.editoraveracruz.gob.mx</p> <p>gacetaoficialveracruz@hotmail.com</p>
--